



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 1352

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ RESTREPO CASTAÑO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS  
RADICADO: 050013333026 2012 – 00459 00

**ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Una vez surtido el emplazamiento al señor José Alirio Zamora Ardila<sup>1</sup>, ordenado mediante auto del 11 de julio de 2013, sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia, se procede a nombrar curador *ad-litem* para efectos de que se surta la notificación de la demanda de la referencia, conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, con fundamento en el literal a), del numeral 1º, del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem*, a los siguientes abogados:

RENE ABADÍA URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía número 119.003, dirección calle 29 No. 83 A 9 de Medellín, teléfono 231 09 28.

LAZARO BETANCOURT JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 154.805, dirección calle 52 No. 49 – 61 Oficina 508 de Medellín, teléfonos 512 83 43 y 256 19 09.

WILLIAM URIEL MELO MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 300.456, dirección calle 51 No. 51 – 31 Oficina 1104 de Medellín, teléfonos 251 88 04 y 512 43 13.

Por Secretaría, mediante telegrama se les comunicará su designación, advirtiéndoles que deberán notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, para lo cual se observará el procedimiento señalado en la norma citada, esto es, el cargo lo ejercerá el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de \$ 300.000.00, los cuales serán consignados por la parte demandante en el Banco Agrario cuenta de depósitos judiciales No. 050012045026, o serán cancelados directamente al auxiliar, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente.

Los honorarios definitivos serán cancelados al curador *ad-litem* al momento de la terminación del proceso, o cuando comparezca la parte por él representada (artículo 388, inciso final, Código de Procedimiento Civil).

---

<sup>1</sup> Folio 645.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería al abogado Carlos Mario Palacio Velásquez, quien se identifica con la tarjeta profesional número 35.521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Municipio de Bello, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 577 del cuaderno 1 del expediente.

De igual manera, se reconoce personería a la abogada Eliana Rosa Botero Londoño, quien se identifica con la tarjeta profesional número 108.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Departamento de Antioquia, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 673 del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Monsalve Peña, quien se identifica con la tarjeta profesional número 86.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada Nación – Ministerio del Interior, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 685 del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Andrés Tapias Torres, quien se identifica con la tarjeta profesional número 88.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 698 del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Jairo Kapila Torres Benítez, quien se identifica con la tarjeta profesional número 193.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Nación – Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 729 del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Acevedo Mesa, quien se identifica con la tarjeta profesional número 100.572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 29 del cuaderno 2 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada Juliana Madrid Maya, quien se identifica con la tarjeta profesional número 161.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 70 del cuaderno 2 del expediente.

Se reconoce personería a los abogados Elkin Darío Solano Vanegas y Rubén Darío González Rodríguez, quienes se identifican con las tarjetas profesionales números 156.004 y 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado Nicolás Arturo Orrego Bothia, Curador Urbano 2 del Municipio de Bello, en calidad de abogado principal y suplente, respectivamente, de conformidad con el poder conferido, visible a folio 77 del cuaderno 2 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Ismael Noriega Noriega, quien se identifica con la tarjeta profesional número 31.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Departamento de Antioquia, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 99 del cuaderno 2 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada Liliana Osorio Quiros, quien se identifica con la tarjeta profesional número 94.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional,

en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 114 del cuaderno 2 del expediente.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se admite la renuncia que del poder para representar a la entidad demandada Departamento de Antioquia, presentó la abogada Eliana Rosa Botero Londoño, mediante memorial visible a folio 72 del cuaderno número 2 del expediente, la cual surtirá efectos a partir de la notificación por estados del presente auto, toda vez que, como se puede observar, la entidad poderdante nombró apoderado judicial, al cual se le está reconociendo personería en esta providencia.

Así mismo, se admite la renuncia que del poder para representar a la demandada Fiscalía General de la Nación, presentó la abogada Juliana Madrid Maya, mediante memorial visible a folio 86 del cuaderno número 2 del expediente.

Se le recuerda a la abogada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estados el presente auto y de hacerle saber al poderdante la decisión adoptada por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

En consecuencia, envíese **TELEGRAMA** a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la dirección indicada en la contestación de la demanda, con el fin de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	